**FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL Proyecto de ley QUE Reduce el número de INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (BOLETÍN N° 11.692-07, REFUNDIDO CON EL Boletín N° 12.346-07)**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 4 de diciembre de 2019.

**Nº 460-367/**

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación sustitutiva al proyecto de ley del epígrafe, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

“**Artículo único.-** Introdúcense las siguiente modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares Y Escrutinios:

**1)** Reemplázase el actual artículo 187, por el siguiente:

“Artículo 187.- La Cámara de Diputados se compone de 120 miembros, distribuidos en 28 distritos electorales.”.

**2)** Modifícase el artículo 188, en los siguientes términos:

1. A continuación de la frase “1° distrito, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos”, elimínase la frase “que elegirá 3 diputados”, con la coma que le antecede.
2. A continuación de la frase “2° distrito, constituido por las comunas de Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte”, elimínase la frase “que elegirá 3 diputados”, con la coma que le antecede.
3. A continuación de la frase “3° distrito, constituido por las comunas de Tocopilla, María Elena, Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.
4. A continuación de la frase “4° distrito, constituido por las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.
5. A continuación de la frase “5° distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano, Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela”, elimínase la frase “que elegirá 7 diputados”, con la coma que le antecede.
6. A continuación de la frase “6° distrito, constituido por las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay, Catemu, Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué”, elimínase la frase “que elegirá 8 diputados”, con la coma que le antecede.
7. A continuación de la frase “7° distrito, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, Viña del Mar, Concón, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca”, elimínase la frase “que elegirá 8 diputados”, con la coma que le antecede.
8. A continuación de la frase “8º distrito, constituido por las comunas de Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Pudahuel, Estación Central, Cerrillos y Maipú”, elimínase la frase “que elegirá 8 diputados”, con la coma que le antecede.
9. A continuación de la frase “9º distrito, constituido por las comunas de Conchalí, Renca, Huechuraba, Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado, Recoleta e Independencia”, elimínase la frase “que elegirá 7 diputados”, con la coma que le antecede.
10. A continuación de la frase “10º distrito, constituido por las comunas de Providencia, Ñuñoa, Santiago, Macul, San Joaquín y La Granja”, elimínase la frase “que elegirá 8 diputados”, con la coma que le antecede.
11. A continuación de la frase “11º distrito, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, La Reina y Peñalolén”, elimínase la frase “que elegirá 6 diputados”, con la coma que le antecede.
12. A continuación de la frase “12º distrito, constituido por las comunas de La Florida, Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana”, elimínase la frase “que elegirá 7 diputados”, con la coma que le antecede.
13. A continuación de la frase “13º distrito, constituido por las comunas de El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y Lo Espejo”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.
14. A continuación de la frase “14º distrito, constituido por las comunas de San Bernardo, Buin, Paine, Calera de Tango, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, San Pedro y Padre Hurtado”, elimínase la frase “que elegirá 6 diputados”, con la coma que le antecede.
15. A continuación de la frase “15° distrito, constituido por las comunas de Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.
16. A continuación de la frase “16° distrito, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones”, elimínase la frase “que elegirá 4 diputados”, con la coma que le antecede.
17. A continuación de la frase “17° distrito, constituido por las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Talca, Curepto, Constitución, Empedrado, Pencahue, Maule, San Clemente, Pelarco, Río Claro y San Rafael”, elimínase la frase “que elegirá 7 diputados”, con la coma que le antecede.
18. A continuación de la frase “18° distrito, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yerbas Buenas, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco”, elimínase la frase “que elegirá 4 diputados”, con la coma que le antecede.
19. A continuación de la frase “19º distrito, constituido por las comunas de Chillán, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Chillán Viejo, San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ránquil, Quillón y Bulnes”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.
20. A continuación de la frase “20° distrito, constituido por las comunas de Talcahuano, Hualpén, Concepción, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana”, elimínase la frase “que elegirá 8 diputados”, con la coma que le antecede.
21. A continuación de la frase “21° distrito, constituido por las comunas de Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Álamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Los Ángeles, Tucapel, Antuco, Quilleco, Alto Biobío, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo, Laja, Cabrero y Yumbel”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.
22. A continuación de la frase “22° distrito, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino”, elimínase la frase “que elegirá 4 diputados”, con la coma que le antecede.
23. A continuación de la frase “23° distrito, constituido por las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Cholchol, Teodoro Schmidt, Freire, Pitrufquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén”, elimínase la frase “que elegirá 7 diputados”, con la coma que le antecede.
24. A continuación de la frase “24° distrito, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.
25. A continuación de la frase “25° distrito, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos”, elimínase la frase “que elegirá 4 diputados”, con la coma que le antecede.
26. A continuación de la frase “26° distrito, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.
27. A continuación de la frase “27° distrito, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel”, elimínase la frase “que elegirá 3 diputados”, con la coma que le antecede.
28. A continuación de la frase “28° distrito, constituido por las comunas de Natales, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos y Antártica”, elimínase la frase “que elegirá 3 diputados”, con la coma que le antecede.
29. Reemplázase el inciso final por el siguiente: “El número de diputados que se elegirá por distrito será establecido y actualizado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en los plazos y en la forma que prescribe el artículo 189.”.

**3)** Modifícase el inciso primero del artículo 189, de la siguiente forma:

1. Reemplázase, en el encabezado, la expresión “actualizar,” por “determinar y actualizar”.
2. Reemplázase, en el encabezado y en el literal a), el guarismo “155” por “120”.
3. Reemplázase, en el literal b), el guarismo “3” por “2”.

**4)** Reemplázase el actual artículo 190, por el siguiente:

“Artículo 190.- El Senado se compone de 40 miembros.

Para la elección de los senadores, cada región constituirá una circunscripción senatorial.

Las circunscripciones senatoriales serán las siguientes:

1° circunscripción, constituida por la Región de Arica y Parinacota.

2° circunscripción, constituida por la Región de Tarapacá.

3° circunscripción, constituida por la Región de Antofagasta.

4° circunscripción, constituida por la Región de Atacama.

5° circunscripción, constituida por la Región de Coquimbo.

6° circunscripción, constituida por la Región de Valparaíso.

7° circunscripción, constituida por la Región Metropolitana de Santiago.

8° circunscripción, constituida por la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

9° circunscripción, constituida por la Región del Maule.

10° circunscripción, constituida por la Región del Biobío.

11° circunscripción, constituida por la Región de La Araucanía.

12° circunscripción, constituida por la Región de Los Ríos.

13° circunscripción, constituida por la Región de Los Lagos.

14° circunscripción, constituida por la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

15° circunscripción, constituida por la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

16° circunscripción, constituida por la Región de Ñuble.

El número de senadores que se elegirá por circunscripción será establecido y actualizado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en los plazos y en la forma que prescribe el artículo 190 bis.”.

**5)** Incorpórase el siguiente artículo 190 bis, nuevo:

“Artículo 190 bis. - Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral determinar y actualizar cada diez años, la asignación de los 40 escaños de senadores entre las 16 circunscripciones electorales establecidas en el artículo anterior, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Los 40 escaños se distribuirán proporcionalmente entre las 16 circunscripciones senatoriales en consideración a la población de cada una de ellas, en base a los datos proporcionados por el último censo oficial de la población realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dicha proporcionalidad consistirá en distribuir a prorrata los cargos entre las circunscripciones, de acuerdo a la fórmula dispuesta en el artículo 121 de esta ley.

b) No obstante lo anterior, ninguna circunscripción podrá elegir menos de 2 ni más de 5 senadores. En el caso que, en virtud del cálculo dispuesto en la letra a), una o más circunscripciones superen dicho límite, los cargos excedentes volverán a distribuirse en forma proporcional a la población entre las circunscripciones senatoriales que no hubieren alcanzado el tope.

c) Para los efectos de proceder a la actualización indicada, el Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año subsiguiente al de la realización del último censo oficial. En caso que el año de esta actualización coincidiera con aquel en que se celebran elecciones de senadores, el Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año inmediatamente anterior a dicha elección.

d) El Consejo Directivo del Servicio Electoral tendrá un plazo de diez días para decidir la nueva distribución de escaños. Adoptado el acuerdo, éste se publicará en el Diario Oficial y se notificará al Senado, todo ello dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación señalada, cualquier ciudadano podrá recurrir ante el Tribunal Calificador de Elecciones objetando la forma en que el Consejo Directivo del Servicio Electoral aplicó las letras a) y b) de este artículo.

Requerido, el Tribunal dispondrá de diez días para resolver si confirma o modifica el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

En cualquier caso, la determinación definitiva de la asignación de escaños deberá publicarse en el Diario Oficial en los primeros diez días del mes de febrero del año de que se trate.”.

**6)** Agrégase el siguiente artículo segundo transitorio, pasando el actual artículo único transitorio a ser artículo primero transitorio:

“Artículo segundo transitorio.- Las facultades del Consejo Directivo del Servicio Electoral a que se refieren los artículos 189 y 190 bis se ejercerán por primera vez el año 2020, utilizando como base los datos del Censo del año 2017.

Para estos efectos, se seguirán las reglas establecidas en los artículos 189 y 190 bis, con las siguientes excepciones:

1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año 2020.
2. La determinación definitiva de la asignación de escaños deberá publicarse en el Diario Oficial en los primeros diez días del mes de febrero del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez hecha esa primera determinación, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá actualizar la asignación de los escaños en el año 2024, posteriormente el año 2034, y así sucesivamente, cada diez años. El cálculo que deba realizar el Consejo Directivo del Servicio Electoral el año 2024 tendrá como base los datos del último censo publicado a dicha fecha.”.

**Artículo único transitorio.-** Las modificaciones realizadas por esta ley a los artículos 187, 188, 189, 190 y 190 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares Y Escrutinios, serán aplicables a partir de la elección parlamentaria del año 2021.”.

Dios guarde a V.E.

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

Presidente de la República

**GONZALO BLUMEL MAC-IVER**

Ministro del Interior

y Seguridad Pública

**FELIPE WARD EDWARDS**

Ministro

Secretario General de la Presidencia